

*Lecciones*¹², por lo que las afirmaciones aquí enjuiciadas deben situarse en ese contexto. Ya que una actitud axiológica radicalmente no cognoscitivistica, emotivista o relativista frente a la justicia y al Derecho natural, debería tener su puntual correlato en idéntica actitud respecto a los valores que entrañan la libertad religiosa y, asimismo, respecto a las restantes libertades y derechos humanos; y no creo que sea ésa la concepción informadora de la obra objeto de este comentario.

Me preocupa, en todo caso, que los desacuerdos hasta aquí aducidos puedan interpretarse como falta de sintonía con el enfoque y desarrollo de estas *Lecciones*. Como no es así, conviene que advierta expresamente que mis motivos de disenso se circunscriben a expresiones aisladas, dentro de un archipiélago de coincidencias básicas sobre el planteamiento general de la libertad religiosa que dimana del libro. Aparte de que, como indicaba al principio, el mérito de una obra intelectual se mide también por su virtualidad para suscitar debate, así como, de manera más solapada, por los silencios de los aduladores de oficio.

Dos últimas observaciones. La primera, que quizá no huelga recordar a Bartolomé de las Casas, de modo especial su tratado *De unico vocationis modo* (1536-1537), al trazar la formación histórica de la tolerancia y la libertad religiosa. La segunda, que en este libro la forma no desdice del fondo. Las *Lecciones* se hallan escritas en lenguaje claro, cuidado y preciso; el medio más seguro para que un libro de texto no provoque en los estudiantes el detesto del libro.

ANTONIO-ENRIQUE PÉREZ LUÑO.

C) OBRAS COLECTIVAS

AA.VV.: *Estudios sobre el doctor Navarro. En el IV Centenario de la muerte de Martín de Azpilcueta*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1988.

Con el fin de conmemorar el IV Centenario de la muerte de Martín de Azpilcueta, insigne canonista nacido en la noble tierra navarra, la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra y el Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral, organizaron unas jornadas de estudio en las que se presentaron diversos trabajos sobre la vida y obra de Martín de Azpilcueta. Esos estudios, junto con otros no menos valiosos que no pudieron ser expuestos durante esas jornadas a causa de la forzosa limitación que impone el tiempo disponible en acontecimientos de este tipo, son los que ahora se publican conjuntamente editados por la Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra y Ediciones Universidad de Navarra.

Tras una breve presentación del profesor Eduardo Molano, Director del Instituto que lleva el nombre del ilustre canonista navarro, se recoge un conjunto de diecinueve estudios: cinco de ellos dedicados a dar alguna luz o a comentar diversos aspectos de la vida de Azpilcueta; los restantes se refieren a su abundante obra escrita cono-

y el Tribunal Constitucional», en *Poder Judicial*, 1984, n. 11, págs. 83 y sigs.; «Ideología liberal y fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos. Observaciones críticas», en *Anuario de Derechos Humanos*, 1986-87, págs. 292 y sigs.

¹² Así, LUIS PRIETO no duda en reconocer el valor de la función histórica del derecho natural racionalista como «fundamento de igualdad de los hombres, unidos por la cualidad compartida de la razón». Y añade que esta filosofía «representa el soporte intelectual de las Declaraciones de Derechos y en definitiva de la revolución liberal» (pág. 51).

cida que, como ese sabido, tiene especial relevancia en el campo moral y en el jurídico, especialmente el canónico.

Estos dos grupos de trabajos están encabezados por sendos estudios del profesor Eloy Tejero, Ordinario de Historia del Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, que, además de ser el promotor de las mencionadas jornadas y del libro que ahora comentamos, se revela como un experto conocedor de la vida del doctor Navarro, así como de su dilatada obra.

En el primer trabajo, E. Tejero ofrece una información exhaustiva relativa a los escritos sobre Martín de Azpilcueta, escritos que a lo largo de cuatro siglos testimonian su autoridad, sobre todo en los campos de la Teología Moral y del Derecho Canónico.

Seguidamente, S. Herreros relata la situación sociopolítica y cultural que atravesaba el Reino de Navarra en la época de Azpilcueta, como medio imprescindible para valorar correctamente su trayectoria científica y existencial.

Son a continuación el prestigioso historiador J. Goñi y el acreditado jurista F. Salinas los que nos ilustran acerca del periplo del insigne doctor Navarro en las Universidades de Alcalá y de Coimbra, respectivamente.

Se cierra esta primera parte con un artículo de A. Floristán Imízcoz que explica la posición de nuestro canonista ante la conquista del Reino de Navarra por las tropas de Castilla.

La segunda parte —dedicada a la obra y pensamiento del autor navarro— se abre con otro extenso trabajo de E. Tejero en el que se exponen las características de la ciencia docta y sutil de Azpilcueta; señala cuál es la fundamentación de sus escritos y sus conclusiones, que en muchos casos dan razón de los criterios para encauzar el justo ejercicio del poder en la Iglesia y en la comunidad política. Hace ver E. Tejero las afinidades existentes entre Azpilcueta y Vitoria y muestra sus discrepancias con Erasmo.

Ilustran esta segunda parte estudios de J. I. Saranyana sobre la esencia del alma racional, J. M. Yanguas sobre el tratado «De finibus humanorum actuum», J. F. Fuentes sobre la dispensa, J. Sancho relativo a la penitencia en la Nueva Ley, C. Soler sobre la libertad en la elección de confesor, L. M. García en torno a la significación matrimonial, J. I. Bañares sobre edad y discreción de juicio en el matrimonio entre impúberes, L. Navarro sobre la potestad eclesiástica, todo ello según la doctrina de Martín de Azpilcueta, se cierra esta segunda parte con un valioso estudio de V. Vázquez de Prada que examina la personalidad del Navarro como economista, traslúcida en su obra *Comentario resolutorio de cambios*.

De intento hemos dejado de mencionar dos trabajos incluidos en esta segunda parte por entender que merecen siquiera un breve comentario, habida cuenta de la especialidad de la publicación en la que ha de ver la luz esta reseña. Se trata del artículo de Jorge de Otaduy titulado *La doctrina de Martín de Azpilcueta sobre la potestad civil y su influjo en la doctrina del poder indirecto* y el trabajo de José Antonio Corriente sobre *El doctor Navarro Martín de Azpilcueta y el Derecho de gentes*.

En el primero de estos dos estudios J. de Otaduy hace notar cómo Azpilcueta se refiere a la naturaleza del poder civil cuando trata del ámbito de la potestad indirecta del Papa en lo temporal. Contrasta el autor del trabajo que las afirmaciones del doctor Navarro en esta materia constituyan una novedad, pues no se encuentra una afirmación tan decidida en Vitoria ni en sus precedentes. «El reino no es del rey, sino de la comunidad, y el mismo poder real por derecho natural es de la comunidad y no del rey; por tanto, no puede la comunidad abdicar de ese poder», afirma el doctor Navarro en contraste con la afirmación de Vitoria, acerca de que los reyes sustentan el poder por derecho divino, no recibéndolo ni de la república ni de los hombres.

Lo avanzado de las afirmaciones de Azpilcueta explican la modernidad de sus

teorías sobre el poder indirecto del Papa en lo temporal, discrepando, como señala J. de Otaduy, en este punto de toda la doctrina anterior que tan bien demuestra conocer a lo largo y ancho de los escritos el autor navarro. Establece Azpilcueta que siendo la autoridad del Papa eminentemente espiritual, para regir las realidades de orden sobrenatural, también se refiere a lo temporal ese poder en tanto en cuanto es necesario regular esas realidades temporales para conseguir el fin sobrenatural.

En su estudio sobre el Derecho de Gentes en Martín de Azpilcueta, J. A. Corriente hace notar cómo el autor navarro que se estudia en el libro que reseñamos puede ser incluido dentro de la Escuela Española del Derecho de Gentes, Escuela que es pionera del Derecho Internacional.

Analiza Corriente el pensamiento del doctor Navarro sobre diversas cuestiones planteadas al Derecho de Gentes de su tiempo: la legitimidad del poder en los pueblos paganos, las diferentes estructuras del orden internacional, etc. Respecto a la legitimidad del poder de los pueblos paganos señala Azpilcueta su derecho al autogobierno; los pueblos no son para los reyes, sino los reyes para los pueblos, llega a afirmar Martín de Azpilcueta, lo que pone de manifiesto según Corriente la independencia, la honradez intelectual y la grandeza de ánimo de nuestro autor para defender sus convicciones.

Respecto a las estructuras internacionales, señala el doctor Navarro la legitimidad de la existencia del Imperio, a la vez que indica que no es necesario para el orden internacional, refiriéndose a las situaciones de hecho que legitiman la existencia de reinos no dependientes de imperios.

En conclusión, podemos decir que tenemos ante nosotros un libro que, en su variada temática, refleja un gran esfuerzo por estudiar detenidamente alguna de las cuestiones más tratadas por el eximio canonista navarro. Contribuye esta obra a conocer detalles de las circunstancias históricas que vivió y que, sin duda, influyeron en su actuación y en su pensamiento; y a valorar, en ese contexto, muchas de sus afirmaciones, que quizá fueron originales en su época, adelantándose en muchos años a lo que posteriormente sería pacíficamente admitido por todos.

En suma, un libro con singulares aportaciones que ayudará a conocer mejor el pensamiento del insigne jurista y moralista que fue Martín de Azpilcueta.

JOSÉ MANUEL ZUMAQUERO.

D) IGLESIA, ESTADO Y ORDEN TEMPORAL

BUQUERAS SEGURA, M.^a ELENA: *La Iglesia y el orden temporal en el Magisterio del Episcopado español*, prólogo de Pedro Lombardía, Editorial Bosch, Barcelona, 1986, 1 vol., 226+XXXV págs.

El estudio de la profesora Buqueras se centra en el análisis del pensamiento del Episcopado español, a través de los textos emanados de él, colectiva e individualmente, referido tanto a la concepción de la persona como a las relaciones Iglesia-Estado y sus consecuencias en la vida social. tras el Concilio Vaticano II, en los años 1967 a 1978.

La autora de la presente monografía ha analizado en ella un período concreto de nuestra reciente historia: los años que transcurren desde la promulgación de la Ley de Libertad Religiosa de 1967 a la publicación de la Constitución vigente. A esta limitación temporal acompaña una delimitación temática, centrandó el objeto del estudio realizado en una cuestión perfectamente definida por el título elegido.